

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL



**CONSEJO SUPERIOR DE SALUD DE LAS FUERZAS MILITARES
Y DE LA POLICIA NACIONAL**

ACUERDO No 006
(Abril 27 de 2001)

Por el cual se establece la política general para la puesta en funcionamiento de nuevos establecimientos de sanidad en el SSMP

**EL CONSEJO SUPERIOR DE SALUD DE LAS FUERZAS MILITARES
Y DE LA POLICIA NACIONAL**

en uso de sus facultades legales y en especial de las que le confiere el artículo 9 literales a y b del Decreto 1795 de 2000

ACUERDA

ARTICULO 1.- Autorizar la puesta en funcionamiento de nuevos establecimientos de sanidad militar y policial en el Sistema de Salud de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional (SSMP), previa evaluación y con fundamento en criterios de economía de escala e integración funcional de los Subsistemas.

PARAGRAFO 1.- Para cumplimiento de lo anterior, la Dirección General de Sanidad Militar y la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional presentarán oportunamente a consideración del Consejo Superior de Salud de las Fuerzas Militares y de la policía Nacional (CSSMP) el proyecto correspondiente a la construcción, compra o arrendamiento de bienes muebles con destino a la operación y funcionamiento de nuevos establecimientos de sanidad militar y policial, debidamente formulado en términos de demanda y oferta de servicios, viabilidad financiera, disponibilidad presupuestal y resultados de la evaluación costo/beneficio frente a otras alternativas que permitan mejorar el acceso y oportunidad de la atención de los usuarios del SSMP.

PARAGRAFO 2.- La Dirección General de Sanidad Militar y la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional, a partir de la expedición de este Acuerdo, procederán a presentar para consideración del CSSMP los proyectos de inversión que se encuentren actualmente registrados en el Banco de Proyectos de Inversión del Departamento Nacional de Planeación, relacionados con la operación de nuevos establecimientos de sanidad militar y policial, debidamente evaluados en los términos establecidos en este Acuerdo.

ARTICULO 3.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE,

Dado en Bogotá D.C., a los 27 días del mes de abril de 2001.

BERNARDO ORTIZ BRAVO
Presidente CSSMP

ROSA ISABEL ROA BUITRAGO
Secretaria CSSMP